

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, desde paranzará hasta el resto de del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, concedes sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de septiembre de 1919)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARÍA Real orden núm. 137

Vistas las peticiones dirigidas por varios labradores a este Ministerio solicitando autorización para adquirir directamente y pedir transportar de otras provincias trigos necesarios para la siembra en tierras de su propiedad:

Considerando que las disposiciones dictadas para regular la compra de trigo, se refieren a los destinos a su molturación, sin que se opongan a que las que los particulares puedan hacer elección de semilla; pero al propio tiempo es necesario que éstos justifiquen su carácter de propietarios y que el trigo que adquieran ha de ser precisamente para la siembra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por toda petición de autorización para compra de trigo destinado a siembra se dirija al Presidente de la Comisión de Compras de la provincia en que ha de ser adquirido, determinando cantidad, pueblos de procedencia y des-

lino, medio de transporte, y, en su caso, estaciones de ferrocarril de facturación y término, acompañada de certificados del Alcalde del pueblo donde ha de ser empleado, expresivos de la superficie de terreno propio para cereales que el peticionario tenga amillorada o catastrada y se proponga dedicar al cultivo de trigo, haciendo también constar si en la declaración jurada presentada un cumplimiento al artículo 2.º de la Real orden de 18 de junio de último, figura como reserva para este objeto cantidad alguna de cereal.

Segundo. Que se facilite a las Comisiones de compra de trigos, creadas por Real decreto de 14 del actual, para autorizar a particulares la compra de aquel cereal con aplicación a la siembra hasta el día 30 de octubre, siempre que por los documentos presentados se pruebe que le es necesario al peticionario para emplearla como semilla, rebajando igual cantidad de lo reservada para este objeto en la declaración jurada de existencias que hubieran presentada, si en ella así constara.

Tercero. Que concedida la autorización, se pondrá en conocimiento del Alcalde del pueblo donde se encuentra el trigo, si no sale de la provincia, o del Gobernador si dicho cereal se destina a otra provincia, para que sean expedidas las correspondientes guías de circulación, haciendo constar en ellas la especialidad de su concepción y plazo de validez por quince días; y

Cuarto. Que todo adquirente de trigo en esta forma a quien se justifique haberlo empleado en uso distinto del de la siembra, quedará sujeto a las penalidades establecidas por la vigente ley de Subsistencias.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga saber a esa Comisión de Compras.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1919.—
El Subsecretario, Luis R. de Viguri.
Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias de todas las provincias.

(Gaceta del día 9 de septiembre de 1919)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«S. M. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 2 del actual la reorganización de las Cámaras Agrícolas provinciales, y a fin de que desde luego se proceda a la elección de los Vocales que han de ser miembros de las mismas y a su constitución inmediata, teniendo en cuenta la importancia agrícola de cada provincia con arreglo al cupo de contribución que respectivamente satisficieren por concepto de riqueza rústica y pecuaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto citado, ha tenido a bien disponer que el número de miembros de cada una de las Cámaras Agrícolas provinciales de Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, sea el de veinte, y de quince en las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Castellón,

Ciudad Real, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lérida, Navarra, Teruel, Toledo, Vizcaya, Melilla y Ceuta, y que por los Gobernadores civiles se convoque a elección de los Vocales de cada una de las Cámaras provinciales, y verificada, se proceda al escrutinio general, proclamación de aquéllos y constitución de las Cámaras, operaciones que tendrán lugar, respectivamente, los días 21 y 25 del actual y 5 de octubre próximo, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La elección de los Vocales que han de componer la Cámara provincial agrícola se verificará el día 21 del actual, en la capital de cada término municipal y en el local que designe el Alcalde, con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 46 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, cometiéndose al efecto la Mesa, compuesta del Alcalde, Presidente, y de los Adjuntos, Civa párroco, Juez municipal, Presidente del Sindicato Agrícola de la capital, si existiera, y el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, y en Melilla y Ceuta con las personas que designen los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Segunda. A fin de que en las Cámaras Agrícolas provinciales tengan representación los grandes y pequeños intereses de la Agricultura y Ganadería, cada elector no podrá ser válidamente su voto más que a diez Vocales, cuando sean veinte los que han de elegirse, o a ocho al ser algún quince.

En caso de duda acerca de la cantidad personal del elector, la Mesa podrá exigir que la justifique con el acatamiento de la contribución por concepto de riqueza rústica o pecuaria no menor de 25 pesetas, con arreglo al Real decreto citado.

Tercera. Declárese por el Pre-

siendo cerrada la votación, se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta correspondiente que, firmada por todos los que constituyen la Mesa, será remitida el mismo día al Gobernador civil con los documentos y protejas que se hayan formulado en el acto de la votación o del escrutinio.

Cuarta. El día 25 del actual, con las actas recibidas en el Gobierno civil, y bajo la presidencia del Gobernador, con asistencia de los Vocales natos de la Cámara que determina el artículo 18 del Real decreto citado, el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico provincial, Ingeniero jefe del Servicio forestal, Inspector de Higiene pucaria y los Presidentes de las Federaciones de Sindicatos agrícolas que existan en la provincia, se procederá al escrutinio general y proclamación de los Vocales correspondientes que hayan obtenido mayor número de votos, extendiéndose el acta y los nombramientos respectivos de los Vocales proclamados, que serán remitidos el siguiente día a los interesados por conducto de los Alcaldes.

Del acta del escrutinio general y proclamación de Vocales se remitirá copia a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Quinta. El día 5 de octubre próximo, en el local y a la hora que indique el Gobernador civil, y bajo su presidencia o en la de las personas que designe para Melilla y Ceuta, previa citación de los Vocales proclamados, se constituirán las Cámaras Agrícolas provinciales, verificándose la elección de cargos con arreglo al artículo 16 del Real decreto ya mencionado, y se remitirá al siguiente día a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes copia del acta de constitución y elección de cargos.

De Real orden le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1919.

Calderón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento; esperando de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que una vez terminada la votación, que como se indica tendrá lugar el día 21 de los corrientes, me remitirán por primer correo el acta correspondiente, firmada por todos los que constituyen la Mesa; pues de no obrar en este Gobierno el 24 de este mes, las exigirá la responsabilidad en que incurran por su marcada desobediencia en el cumplimiento de servicio tan importante como el de que se trata.

León 12 de septiembre de 1919.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Rafael Navarro López, vecino de Madrid, ha presentado el proyecto de las obras que piensa ejecutar para aprovechar los 1.000 litros de agua por segundos, derivados del río Pereda, en término de Lánzara, Ayuntamiento del mismo, cuya concesión fue solicitada por el mismo en 10 de junio del que cursa y publicamos en BOLETÍN OFICIAL de 25 del mismo.

Las obras proyectadas consistirán en emplazar una presa de derivación unos 220 metros aguas abajo del molino situado en la unión de los ríos Abeigas y Piedralite, y cuya altura será de 10 metros, construida con mampostería hidráulica, de la cual partirá el canal de derivación de 1.978,44 metros, creando un desnivel o salto de 101 metros, cuya energía, transformada en eléctrica, se empleará en industrias mineras y demás usos industriales.

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, puedan formular sus reclamaciones las personas o entidades interesadas que se consideren perjudicadas con las obras; advirtiendo que el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 8 de septiembre de 1919.

Eduardo Rosón

Hago saber: Que D. Segundo García y García, vecino de Madrid, ha presentado el proyecto de las obras que piensa ejecutar para aprovechar los 4.000 litros de agua por segundo que tiempo derivados del río Luna, en término de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, cuya concesión fue solicitada por el mismo en 21 de marzo del que cursa y publicamos en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de abril último.

También solicita la declaración de utilidad pública de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de las obras.

Las obras consisten en la construcción de una presa de 58 metros de longitud y altura inferior a un metro, emplazada en el punto denominado «Cimera de los Regachos» de la cual parte el canal de conducción de 1.617,08 metros de longitud, terminando en el punto de Vegafandera, creando un salto de 7,15 metros, cuya energía se destinará a usos industriales.

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de treinta días,

contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, puedan formular sus reclamaciones las personas o entidades interesadas que se consideren perjudicadas con las obras; advirtiendo que el proyecto estará expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 9 de septiembre de 1919.

Eduardo Rosón

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación en las fincas comprendidas en la relación nominal de propietarios rectificada publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 9 y 11 de julio último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del tramo 1.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Villamanín a la de La Vecilla o Colianzo, en el término municipal de Rodiezmo; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarse en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es D. Antonio Plaza, Ayudante de Obras Públicas.

León 11 de septiembre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Asuncio

En las relaciones de deudas de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente y Ayuntamientos de los partidos de Astorga y León, 2.ª Zona, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que exponen la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en las citadas

y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido; se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar su procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de dirigir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que quedan arrendado en esta Tesorería.

Astí lo mando, firmo y sello en León, a 10 de septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL SERVICIO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Urbano Eggemberger, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de abril, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de helia llamada 1.ª demasia a Avanzada, en su término de La Granja, Ayuntamiento de Añares.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Avanzada», núm. 5.748; «Dolores», núm. 6.027, y «Complemento», número 7.183.

Y habiendo hecho constar esta legalizado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus condiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 94 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.420. León 9 de septiembre de 1919. — A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, vecino de Barco de Valdeorras (Ortise), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias para la mina de hierro llamada Ferrera 10.ª, sita en los parajes «Marocín, Cruz de los Quiñones y Canillón», términos y Ayuntamientos de Molinaseca y Alvares. Hace la designación de la designación de las citadas 49 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º: Se tomará como punto de partida la fuente que emerge en el camino de Castrillo del Monte a Mataveros, nombrada del «Marocín», y de ella se medirán 200 metros al E., y se fijará la 1.ª estaca; 200 al S., la 2.ª; 700 al E., la 5.ª; 700 al N., la 4.ª; 700 al O., la 5.ª, y con 500 al S. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueden presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 94 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.426. León 9 de septiembre de 1919. — A. de La Rosa.

Anuncio

Se hace saber a los Sres. D. Urbano Mediavilla, vecino de Barruelo (Palencia) y a D. Isidoro Pereda, de Utrero, dueños de las minas Regina (expediente núm. 2.529); Generosa, núm. 4.164, y Generosa 2.ª, núm. 4.450, respectivamente, que habiéndose observado que esta última mina se superpone en parte a la primera, precisa hacerse la rectificación de las dos últimas.

Lo que se pone en su conocimiento para que en el término de diez días aleguen lo que convenga a su derecho. León 10 de septiembre de 1919. — El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
25 septiembre 1919	Sociedad. Matilla.	Antimonio.	6 666	Mello.	Barrios de Luna.	D. Alberto Madroña.	León.	No tiene.	Se ignora.
25	La R. Cooperada.	Hulla.	7 228	Vega de Perros.		José Lorenzana.	La Magdalena.		Registro Sociedad a.º, 666
26	Aguilina.		6 634	Carrocera.	Carrocera.	León Alonso.	La Robia.		Se ignora.
27	Demasia a Laurel.		7 366	Ganato.	Soto y Amilo.	Bernardo García.	León.		Laurel, núm. 4 809; Bruselas 3.ª y María.
27			6 902			Valeriano Suárez.	Sla. Murbas (Oviado).		
28	La Perdiola.		6 291	La Uiz.	Rialto.	Segundo García.	Madrid.		Se ignora.
28	Marina 2.ª.		6 915	La Utrera.	Valdeamariño.	Mempel Rollán.	Astorga.		Matilla 1.ª, núm. 5 257.
30	Ampliación a Rosario.		7 033	Paladín.	Las Oñañas.	Mariano García.	Ciarnas de la Ribera.		Rosario, núm. 6 859.
30	Baserasca.	Hierro y otros.	7 368	San Martín de la Fajalosa.		Gabriel Suárez.	Rioseco de Tapia.		Se ignora.
1 octubre	Mercedes.	Cobre.	6 876	La Vega.	Láncara.	Manuel Fernández.	Láncara.		
1	María Rosario.	Hierro.	7 066	Robledo.		Manuel Álvarez.	Araña.		
2	Esperanza.		7 162	Rubanal.		José Arduña.	León.		
3	Ampliación a Regina.	Cobre.	7 228	Sena.	San Emiliano.	Filario Martínez.	La Magdalena.		Regina.
3	Sorpresa.	Hulla.	6 874	Torrebarrio.		Manuel Díaz.	León.		Hombón del Puerto, número 4 798.
4	Ventana.		6 880			Manuel G. Lorenzana.	Hierguas de Babia.		
5	Bruscaquide.		7 000			Mariano García.	León.		El Progreso, núm. 6 722.
7	Parte 2.ª.		7 028			Francisco Berciano.	San Emiliano.		Partida, núm. 6 650.
8	Salomé.		7 040			Elias G. Lorenzana.			Villa-Alejandro 2.ª, a.º, 2 823.
10	María.		7 041			Manuel Díaz.	Cabezón de la Sal.	D. Maximino García.	San Emiliano, núm. 5 593.
14	Luis.		7 086						
15	Chonene-Dientla.		7 102						
16	Buganda.		7 106						
16	Anita.		7 136			D. Manuel Díez.	León.	No tiene.	Alberto, núm. 4 389.
17	Aurora 2.ª.		7 072			Manuel Díez.	Cabezón de la Sal.	D. Maximino García.	Antenillo.
18	La Nevada.		7 075			D. Francisco Berciano.	San Emiliano.	No tiene.	Merle, núm. 7 041.
19	Aurora 2.ª.		7 085						Se ignora.
20	La Viejina.		7 064			D. Telesforo García.			Aurora, núm. 6 328.
20	Adelitas.		7 064						Se ignora.
21	Luis.		6 875			Sociedad Minas y Ferro carril de Utrillas.	Zaragoza.	D. Pedro Gómez.	Mamolo 5.º, núm. 5 245.
21	Demasia a La Favorita.		7 197	Quintanilla de Babia.	Cabrillanes.	D. Eduardo Fernández.	Piedrita.	No tiene.	La Favorita, núm. 5 808 y Moza 1.ª.
24	Dem.ª a Santa Bárbara.		7 410	Piedrafrías.		Ignacio Álvarez.	Cabrillanes.		Santa Bárbara, Requillán y Ponterrada.
25	Residuo.		6 592	Orallo.	Villabino.	Vicente Crecento.	León.	D. Genaro Fernández.	Nueva Teresa.
26	Residuo 2.ª.		6 604						La Bulfiza, núm. 4 875.
30	Ampln. a Rivaedo 1.ª.		6 925			D. Dionisio González.		No tiene.	Rivaedo 1.ª, núm. 1 150.

(Se continúa)

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los juicios que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de La Vecilla
Causa por incendio, contra Ramiro de Covo, señalada para el día 30 de septiembre próximo.

Otra por homicidio, contra Basilio Fernández, señalada para el día 1.º de octubre próximo.

Otra por igual delito, contra Rosa Miranda y otro, señalada para los días 2 y 3 del mismo mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- Don Angel Viñuela, de Vegascervén
- Gregorio Díez, de Vegaquemada
- Esteban Díez, de Avión
- Secundino González, de Ronado
- Agustín López, de Davesa
- Tomás Gutiérrez, de Golpejar
- Ramón Rodríguez, de Rodlezo
- Baltasar Álvarez, de Villafelida
- Sebastián Balbuena, de La Vecilla
- Francisco Rodríguez, de Rabasal
- Benito Fernández, de Sorribao
- Benigno García, de La Erceña
- Bernardo Suárez, de Piedrafita
- Genaro Gil, de Boñar
- Jacinto Añas, de Vega de Górdón

- Rufino García, de Santa Colomba
- Manuel García, de Canales
- Secundino Valle, de La Mata
- Romualdo Córdoba, de Vegaquemada
- Avelino Álvarez, de Villayuste

Capacidades

- Don José Suárez, de Boñar
- Francisco Díez, de Campcherroso
- Blas Sierra, de Pardavé
- José Alonso, de Rcbtax
- Sinfarlan Miranda, de Pardavé
- Alonso Tascón, de Villafelida
- Pedro García, de Composallnas
- Nicomedes González, de Llamazeres
- Salvador López, de Palazuelo
- Álvaro Fernández, de Lugán
- Isaac Fernández, de Idem
- José Tascón, de Orzomga
- Sebastián López, de Boñar
- Eduardo Robles, de Villafelida
- Manuel Valladares, de Vegaquemada
- Laureano Orceja, de Tolibia de Abojo

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad
- Don Ramón Coderque, de León

D. Ramón Borrás, de León
• Juan Morros, de Idem
• Vicenta Martínez, de Idem

Capacidades

D. Matías González, de León
• Fernando Sánchez, de Idem
Y pesa que consta, a los efectos

del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia, expido el presente en León, a 20 de agosto de 1919.—Federico Iparraguirre.—Visto bueno: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1919 a 1920

Mes de septiembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones en dicho mes y siguientes, amerita este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES	
		Pesetas Cs.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.750	00
2.º	Policia de seguridad.	4.818	58
3.º	Policia urbana y rural.	0.900	48
4.º	Instrucción pública.	665	10
5.º	Beneficencia.	5.410	57
6.º	Obras públicas.	4.810	87
7.º	Corrección pública.	680	38
8.º	Montas.	125	00
9.º	Cargas.	65.902	10
10.º	Obras de nueva construcción.	5.592	00
11.º	Imprevistos.	784	50
	Total.	99.125	95

En León a 2 de septiembre de 1919.—El Contador, José Trébol.
Sesión ordinaria de 5 de septiembre 1919.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno provincia, para su inserción en el **BOLLETÍN OFICIAL**.—M. Andrés.—P. A. del E. A.: José Datas Priazo, Secretario.

Don Nicolás Sanín Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que por esta Corporación, en sesión de 7 del actual, se acordó crear una feria anual de ganado vacuno, que se celebrará el tercer sábado del mes de septiembre de cada año, en el sitio de las que ya vienen celebrándose los días 6 y 22 de todos los meses y de la misma clase de ganado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los vecinos de los pueblos limitrofes a este Municipio y demás quienes concurrir a la celebración de dicha feria, que tendrá lugar ya en el corriente año.

Vega de Valcarlos y septiembre 9 de 1919.—Nicolás Sanín.

Alcaldía constitucional de Maraña

Terminados los apertidos al amparo del presente por el concepto de rústica y ganadería y urbane, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución en el próximo ejercicio del año económico de 1920 a 1921, se hallan encomendados al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que creen lizas.

Maraña a 5 de septiembre de 1919, El Alcalde, Francisco Cano.

JUZGADOS

Don José María de Santiago, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.
Por el presente, se hace saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 27 de agosto de 1919; el Sr. D. José María de Santiago Castrejana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por Matilde Redondo Herrero, mayor de edad, casada, y vecina de esta villa, defendida por el Letrado D. Isaac García de Quirós, en solicitud de que se la declare pobre, en sentido legal, para seguir el expediente de incapacidad de su padre Pedro Redondo Manovel; siendo también parte el señor Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la misma concede a los de su clase, a Matilde Redondo Herrero, vecina de esta villa, para que en tal concepto pueda seguir el expediente de incapacidad de su padre Pedro Redondo Manovel, vecino también de esta villa.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandante y al Sr. Abogado del Estado; a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León, e insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el **BOLLETÍN OFICIAL** de esta provincia, si la parte actora no opta

por que se haga saber personalmente al demandado, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el **BOLLETÍN OFICIAL** de esta provincia, expido el presente en Valencia de Don Juan, a 2 de septiembre de 1919.—José María de Santiago.—El Secretario, Manuel García Álvarez.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Marías de Paredes.

Por el presente edicto se cita a Domingo Elizaburu Azconca, residente últimamente en Cuevas del Sil, y hoy en ignorado paradero, para con el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, en concepto de testigo, para dar principio a las sesiones del juicio oral en causa por homicidio por imprudencia, contra el procesado Aniano Rodríguez Alcalá, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 6 de septiembre de 1919.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial, Angel D. Marín.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto se cita, a Antonio Pato Varela, Enrique Blanco Ranero, Bernardo Martínez Aller, Antonio Suárez Suárez, residentes últimamente en Oreño, y José González González, que lo fué de Cabosilla de Abojo, y hoy en ignorado paradero, para que el día 25 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de León con el fin de dar principio a las sesiones del juicio oral en causa por homicidio, contra el procesado Maurilio Becerra González; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 6 de septiembre de 1919.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial, Angel D. Marín.

Habiéndose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de Vegamán, los aspirantes a dichas cargos presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación en el **BOLLETÍN OFICIAL**, y pasado dicho plazo no se admitirán; debiendo los interesados acompañar a sus solicitudes, como requisito indispensable:

1.º Certificación de aprobación de ejercicios de Secretario, expedida por el Presidente de la Audiencia de Valladolid.

2.º Partida de nacimiento; y

3.º Certificación de buena conducta de la Alcaldía municipal.

Vegamán 8 de septiembre de 1919.—El Juez municipal, Ignacio Liébana.

Imp. de la Diputación provincial